



Radicado: 2023-00052
Demandante (s): MARTHA GOMEZ PAREDES y CARMENZA GOMEZ PAREDES
Causante (s): MANUEL GOMEZ CACERES y SILVIA PAREDES SIZA

Coromoro - Santander, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la presente demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL y SUCESION INTESADA** de los causantes **MANUEL GOMEZ CACERES y SILVIA PAREDES SIZA** (q.e.p.d.), instaurada a través de apoderado (a) judicial por **MARTHA GOMEZ PAREDES y CARMENZA GOMEZ PAREDES** en calidad de herederas.

Se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Sería del caso avocar el conocimiento del presente asunto, si no fuera porque una vez revisado el expediente se avizora que de conformidad con el numeral 20 del artículo 22 del C.G.P., es competencia de los jueces de familia en primera instancia el conocimiento de los procesos ***sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes***.

Lo anterior, en atención a que los jueces municipales solo conocen los asuntos atribuidos a los jueces de familia en única instancia conforme lo ordena el numeral 6 del artículo 17 ibídem y dado que no existe en este municipio juzgado de familia, el juzgado carece de competencia para conocer de las presentes diligencias como fueron formuladas por la parte demandante.

Por tanto, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P. se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se ordenará enviarla con sus anexos al Juzgado Promiscuo del Circuito de Charalá, para lo correspondiente.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO, SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SUCESION INTESADA** de los causantes **MANUEL GOMEZ CACERES y SILVIA PAREDES SIZA** (q.e.p.d.).

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo del Circuito de Charalá, para lo de su conocimiento.

Líbrese los respectivos oficios dejándose las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO